



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



Resolución Municipal N° 484/2011

á, 05 de Septiembre de 2011

VISTOS:

Las responsabilidades establecidas por Ley para los (as) Concejales (as) Municipales en el ejercicio de sus funciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige, entre otros, por los Principios: de compromiso e interés social, ética, transparencia, eficiencia, calidad, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Artículos 233 y 235 de la Carta Magna, señalan que son Servidoras y Servidores Públicos, las personas que desempeñan funciones públicas, estando entre sus obligaciones, la de cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los Principios de la función pública.

Que, en este marco, los Artículos 3-II, 4 y 5-a) de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en concordancia con el artículo 12-a) del Decreto Supremo N° 25749 que aprueba el Reglamento de este Estatuto, establecen que Servidor Público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia también en las entidades públicas autónomas; estando dentro de esta definición los Concejales Municipales como Servidores Públicos Electos.

Que, el Artículo 8 incisos b) y d) de la Ley N° 2027, establece que entre los Deberes de los servidores públicos, está el de desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad; así como cumplir con la jornada laboral establecida.

CONSIDERANDO:

Que, bajo este contexto legal, el Artículo 16-II) de la Ley N° 2028 de Municipalidades, señala que en las sesiones del Concejo, se tomará asistencia a los (as) Concejales(as), ello a los efectos de ejercer una de las atribuciones que les otorga el Artículo 28-1) de la misma Ley, cual es la de participar en las deliberaciones del Concejo Municipal. Al respecto, el Artículo 81 de nuestro Reglamento Interno señala que por Secretaría del Concejo, se procederá antes de la instalación de las sesiones, al control de asistencia para verificar el quórum legal y se informará al (a la) Presidente (a). En caso de no existir quórum, se esperará por treinta (30) minutos. De persistir la falta de quórum, se suspenderá la sesión.

Que, es así que el Artículo 29 numerales 2) y 3) de la Ley de Municipalidades, concordante con el Artículo 9 incisos b) y g) del Reglamento Interno del Concejo, señala que entre las obligaciones de los Concejales está la de cumplir las labores que les sean asignadas y asistir a las sesiones del Concejo Municipal.

Que, por su parte, el Artículo 33 de la citada Ley N° 2028, señala entre las faltas pasibles a sanciones, la inobservancia o infracción de la presente ley, ordenanzas y resoluciones internas del Concejo; y la inasistencia injustificada por más de tres sesiones ordinarias continuas o seis discontinuas en el mes.

CONSIDERANDO:

Que, esta obligatoriedad de asistencia a las Sesiones y Audiencias Públicas, está también sustentada en el Artículo 56 de la Ley de Municipalidades, que establece un régimen especial de retribuciones para los (as) Concejales (as) por el carácter electivo y representativo del cual están



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



investidos; régimen que reconoce solo una remuneración diferenciada acorde con la naturaleza de sus responsabilidades, a la que se adjuntarán el derecho al aguinaldo, a los regímenes de seguridad social de corto y largo plazo y los seguros obligatorios.

Que, el Artículo 58-II de la citada Ley N° 2028, señala que la remuneración de los (as) Concejales (as) constituye una retribución al trabajo permanente e integral realizado por ellos a nivel de las sesiones del Concejo, comisiones y audiencia públicas.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de septiembre del año 2011, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1º.- *En observancia y cumplimiento a la normativa legal vigente, es obligatoria la asistencia de los (as) Concejales (as) Municipales a las Sesiones y Audiencias Públicas convocadas por la Directiva.*

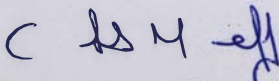
Artículo 2º.- *El control de asistencia se efectuará antes de la instalación de las Sesiones, para verificar el quórum legal.*

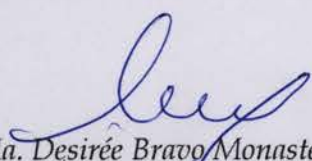
En caso de no existir quórum, se dispondrá una espera de treinta (30) minutos computables a partir de la hora convocada. Cumplido este término, se instalará la sesión y el (la) Concejales (a) Secretario (a) informará al (a la) Concejales (a) Presidente (a) este extremo. De persistir la falta de quórum, se suspenderá la sesión y se hará constar este extremo en Acta, así como la nómina de los ausentes y el descuento equivalente a un (1) día de su remuneración mensual, salvo que la ausencia o inasistencia esté debidamente justificada mediante solicitud de licencia presentada con anterioridad a la sesión.

Artículo 3º.- *La inasistencia injustificada de un (a) Concejales (a) por más de tres sesiones ordinarias continuas o seis discontinuas en el mes, será pasible a sanción, según la gravedad de los hechos, de acuerdo al Artículo 33 numeral 3) y 36, en la parte vigente, de la Ley de Municipalidades.*

Artículo 4º.- *Las Actas de Sesiones y Audiencias Públicas establecerán el número de Concejales (as) asistentes al inicio y finalización de las mismas para el control correspondiente.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO


Sra. Ma. Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA